



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 070-A-2021

El ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 9, 59 y 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que,** el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** Art. 254 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa...”*;
- Que,** el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;
- Que,** el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, **alcaldes o alcaldesas cantonales** o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;
- Que,** el Art. 60 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia del Alcalde el de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de



servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dictó para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, de conformidad con el Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece que se podrá contratar bajo el procedimiento de Ínfima Cuantía en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad;

Que, el Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos. El SERCOP, mediante las correspondientes resoluciones, determinará la casuística de uso de la ínfima cuantía. El SERCOP podrá requerir, en cualquier tiempo, información sobre



contratos de ínfima cuantía, la misma que será remitida en un término máximo de diez días de producida la solicitud. Si se llegara a detectar una infracción a lo dispuesto en el inciso precedente o un mal uso de esta contratación, el SERCOP remitirá un informe a los organismos de control para que inicien las actuaciones pertinentes;

Que, el Art. 3 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que: Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: 2. Procedimientos de Régimen Común (fases precontractual y contractual): j) Ínfima Cuantía;

Que, Art. 18 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos;

Que, del Art. 331 al Art. 337 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se establecen las disposiciones relativas a los procedimientos de ínfima cuantía;

Que, el Ing. Pablo Andrés Villavicencio Pérez - Director Administrativo, con Memorando Nro. GADMCH-DA-2021-0578-MEM de fecha 17 de junio de 2021; informa que en base a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC18-00000431 emitida por el Servicio de Rentas Internas y la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0013-C emitida por el SERCOP, EN SU Art. 336 dispone que: *“En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán utilizar obligatoriamente la herramienta denominada "Necesidades Ínfimas Cuantías" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la cual se publicarán las necesidades de contratación conforme a lo señalado en el presente capítulo (...), por tal motivo se ha reformado el instructivo para el proceso de ínfimas cuantías, documento que se adjunta en su segunda versión para su aprobación y posterior comunicación a las direcciones vinculadas en procesos de contratación pública;*

Que, el señor alcalde mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2021-2775-MEM de fecha 30 de junio del 2021, dispone al señor Secretario General, elaborar la resolución administrativa de aprobación del instructivo para el proceso de ínfimas cuantías;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la legislación vigente sobre la Contratación Pública en el Ecuador, determinan que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobados por la máxima autoridad de la institución o su delegado;



En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y poner en vigencia el Instructivo para procedimientos de Ínfimas Cuantías, en su versión 02 del 14-06-2021.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, coordinar con la unidad administrativa de Compras Públicas, el proceso administrativo relacionado con los procedimientos de Ínfima Cuantía.

Artículo 3.- Disponer a los directores departamentales que realicen procesos de contratación bajo la modalidad de Ínfima Cuantía, observar y dar estricto cumplimiento de lo determinado en el Instructivo para procedimientos de Ínfimas Cuantías.

Artículo 4.- Disponer a la unidad administrativa de compras públicas, proceda a publicar la presente Resolución Administrativa en el Portal de Compras Públicas: www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con el Art. 13 del Reglamento General de la LOSNCP.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción y será publicada en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 070-A-2021 que antecede, fue emitida y suscrita por el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Lo certifico: El Chaco, 30 de junio del 2021.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL